



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO ALICANTE

**4396** BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS POR NACIMIENTO DE HIJOS/AS EN LA CIUDAD DE ALICANTE - ANUALIDAD 2025

#### EDICTO

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2025, acordó aprobar las **“BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS POR NACIMIENTO DE HIJOS/AS EN LA CIUDAD DE ALICANTE - ANUALIDAD 2025”**, por lo que se procede a su publicación para general conocimiento.

Los interesados podrán consultar las bases en la página web del Ayuntamiento de Alicante .

La solicitud de la ayuda está disponible en el siguiente enlace de la Sede Electrónica del Ayuntamiento: <https://www.alicante.es/es/tramites/ayuda-nacimiento>

El trámite para solicitar **la ayuda se realizará preferentemente a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento**. No obstante, podrán presentarse presencialmente en cualquier oficina SAIC (Servicio de Atención e Información al Ciudadano) del término municipal de Alicante, o por cualquiera de las formas recogidas en el artículo 16 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

Las ayudas a la natalidad entraran en vigor el mismo día de su publicación en el BOP de la Provincia de Alicante.

#### **BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS POR NACIMIENTO DE HIJOS/AS EN LA CIUDAD DE ALICANTE - ANUALIDAD 2025**

#### **Exposición de Motivos**

El Ayuntamiento de Alicante viene detectando que en los últimos años existe una clara tendencia a la disminución de la natalidad, hecho que implica graves consecuencias para el Municipio ya que, si no se cambia la tendencia, llegará un momento en que la escasa población impedirá atender unos servicios públicos adecuados y dignos, por otra parte, imprescindibles en los tiempos actuales. Y no disponiendo de los servicios aludidos, aún se incrementará más la tendencia a no residir en la localidad en busca de servicios que aumenten la calidad de vida de los ciudadanos.

Atendiendo a los datos del padrón oficial, se observa que en los últimos años en el municipio de Alicante ha disminuido el número de nacimientos.



Es, por lo tanto, de interés público municipal el fomento de la natalidad y el apoyo a las familias, cuya protección social, económica y jurídica constituye principio rector de la política social y económica recogido en el artículo 39 de la Constitución Española.

Asimismo nuestro texto constitucional establece en los artículos 137 y 140 que los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus propios intereses y que la Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en sus artículos 1 y 2 establece que los municipios gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades y ello de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En el marco del Consejo de Europa se desarrolló la *Carta Europea de Autonomía Local de 15 de octubre de 1988*, que fue ratificada por España y que en el artículo 3.1 establece: *“Por autonomía local se entiende el derecho y la capacidad efectiva de las Entidades Locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes”*.

El Ayuntamiento de Alicante considera oportuno establecer medidas propias del fomento de la natalidad y apoyo a las familias en ejercicio de la autonomía local que ostenta en el marco de la ley y en beneficio de sus habitantes.

### **PRIMERA.- Objeto**

Las presentes bases tiene por objeto regular el procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de Ayudas que el Ayuntamiento de Alicante concede por nacimiento de hijos/as.

Estas ayudas tienen su fundamento legal en los artículos 39, 137 y 140 de la CE, y en los artículos 1 y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Serán objeto de esta convocatoria de ayudas los nacimientos acaecidos durante el 2025, desde el 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025.

### **SEGUNDA.- Naturaleza y Régimen Jurídico aplicable**

La ayuda consistirá en una prestación económica de pago único por nacimiento de niño/a.

La naturaleza jurídica de esta ayuda es la de subvención conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado que se cumple con los requisitos establecidos para ello (art. 2.1):

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.



- c) Que el proyecto, la acción conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones será en régimen de concesión directa, motivado por razones de interés social, hasta agotar el crédito presupuestario, produciéndose varias resoluciones a lo largo del año, sin esperar al agotamiento del plazo de la convocatoria.

Son de aplicación las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, el RD 887/2006, de 21 de julio.
- La Base 24ª del Presupuesto Municipal "*Base reguladora común de las subvenciones municipales*" que tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Alicante conforme a lo previsto en el art. 9.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones; y las Bases de la presente Convocatoria conforme a lo previsto en el art. 23.2 del mismo texto legal.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- La Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y de Sostenibilidad Financiera.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

### **TERCERA.- Beneficiarios/as y plazo de solicitud**

Pueden solicitar la subvención los matrimonios, parejas de hecho y familias monoparentales titulares del libro de familia o con certificado de nacimiento, de aquellos natalicios que tengan lugar en 2025, esto es, en el periodo del 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

En los supuestos de nulidad, separación o divorcio, el beneficiario de la prestación será el padre/madre a cuya custodia hayan de quedar los hijos/as, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio y en el caso de custodia compartida se distribuirá al 50 % entre los progenitores.

No podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos/as o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública. Los extranjeros/as que cumplan los requisitos de las presentes bases (incluidos los de empadronamiento) podrán ser beneficiarios siempre que cumplan las condiciones de residencia legal en España (Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y normativa de desarrollo).

El plazo de solicitud de la ayuda será de 6 meses a contar desde el día siguiente al del



nacimiento. En el caso de los nacimientos anteriores a la fecha de publicación de la presente Convocatoria, el plazo de los 6 meses para su solicitud se contará desde la fecha de publicación de esta Convocatoria.

Esta ayuda es de carácter "rogada", y se otorgará **por estricto orden de solicitud**, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta normativa y con el límite de los créditos consignados en la aplicación del Presupuesto Municipal.

#### **CUARTA.- Requisitos**

Los requisitos para optar a la subvención son:

1. Ser español/a o extranjero/a con residencia legal en España.
2. Ser mayor de 18 años o menor legalmente emancipado.
3. Estar empadronados/as, los beneficiarios/as, en la ciudad de Alicante y, al menos, uno de ellos contar con una antigüedad de cuatro años ininterrumpidos.

El/La recién nacido/a debe estar empadronado/a por primera vez en la ciudad de Alicante, en el domicilio del/los beneficiario/os de la ayuda.

4. Ser titular de una cuenta bancaria.
5. Estar al corriente en las obligaciones tributarias con la AEAT y Ayuntamiento de Alicante, así como con la Seguridad Social.

#### **QUINTA.- Cuantía de las ayudas y Crédito Presupuestario**

La cuantía de la prestación será de 300 euros por hijo/a nacido/a. En caso de parto múltiple, se podrá solicitar y percibir una prestación de 300 euros por cada hijo/a nacido/a.

Para la ejecución de este gasto existe consignación presupuestaria en la aplicación 63-2312-48918 "*Ayudas de Concesión Directa por Nacimiento*" del Presupuesto Municipal 2025 dotada de un crédito inicial de 100.000 €, cuantía total destinada a estas ayudas.

No obstante lo anterior, el crédito inicial podrá ser objeto de incremento en el caso de que no fuese suficiente para atender las ayudas solicitadas en el periodo de la convocatoria, en cuyo caso será de aplicación lo previsto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, según el cual el incremento del crédito no requerirá de una nueva convocatoria.

En todo caso, la efectividad del incremento o de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

#### **SEXTA.- Compatibilidad**

La percepción de esta prestación será compatible con otras ayudas para la misma finalidad concedidas por cualquier otra entidad pública o privada.



### **SÉPTIMA.- Procedimiento de Concesión**

La solicitud de la ayuda se realizará preferentemente a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante, [sedeelectronica.alicante.es](http://sedeelectronica.alicante.es), en el trámite específico habilitado para ello "Solicitud de ayudas por nacimiento", cumplimentando el formulario de solicitud habilitado al efecto y adjuntando la documentación obligatoria requerida, pudiéndose tramitar a través de representante.

Las solicitudes también podrán presentarse presencialmente en cualquier oficina SAIC (Servicio de Atención e Información al Ciudadano) del término municipal de Alicante, o por cualquiera de las formas recogidas en el artículo 16 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes es el establecido en la Base Tercera. Pasado dicho plazo las solicitudes no serán admitidas a trámite.

Las solicitudes deberán ir acompañadas OBLIGATORIAMENTE de la siguiente documentación:

- ⑩ Fotocopia del DNI/ tarjeta de residencia de los beneficiarios/as en vigor.
- ⑩ Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil.
- ⑩ Cuenta bancaria donde se realizará el ingreso según modelo establecido.
- ⑩ Certificado de titularidad de la cuenta bancaria o justificante mecanizado donde se indique la titularidad de la misma.
- ⑩ En caso de no autorización expresa, se deberá aportar el certificado de empadronamiento de los/las beneficiarios/as que incluya al/la nacido/a.
- ⑩ En caso de no autorización expresa se deberá aportar certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- ⑩ Convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio en su caso.

### **OCTAVA.- Resolución**

Tendrá lugar en el plazo máximo de 3 meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud. No habiendo recaído resolución expresa en este plazo, las solicitudes se entenderán desestimadas. Conforme a lo previsto en el art. 24.3 b) de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

El órgano competente para la aprobación de la presente Convocatoria y para la concesión de las ayudas es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo previsto en el artículo 127.1 g) de la LRBRL, y en el apartado 5 de la Base 24ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto, respectivamente. No obstante, tratándose de una atribución delegable por parte de la Junta de Gobierno Local en virtud del art. 127.2 LRBRL, la resolución de las ayudas de la presente Convocatoria se delega en la Concejala Delegada de Bienestar Social.

El pago de la ayuda se efectuará en el plazo de 2 meses desde la notificación de la resolución que la otorgue.



Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta Convocatoria resulte exigible, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistida de su petición.

Las resoluciones que se dicten agotan la vía administrativa y contra las mismas se podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 112 y ss de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común. Asimismo cabe la interposición directa de Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazo previstos en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A efectos tributarios, las presentes ayudas se encuentran exentas del IRPF, conforme a lo previsto en el artículo 7, letra h) último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF).

Conforme a lo establecido en los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, la notificación de la resolución se realizará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el Tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento.

#### **NOVENA.- Justificación**

Las ayudas que se convocan no requerirán otra justificación que la acreditación previamente a la concesión del nacimiento y la comprobación de que en la solicitante concurren las circunstancias o requisitos exigidos para su concesión, conforme a lo previsto en el apartado 24.2 de la Base 24ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal, y el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones.

#### **DÉCIMA.- Responsabilidades**

Cualquier falsedad que se detecte, dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o en caso de haberla percibido, a la devolución de la misma, con los intereses legales que correspondan, además de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que se puedan exigir.

#### **DÉCIMO PRIMERA.- Protección de datos**

En base a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), informamos que el responsable del tratamiento de sus datos personales es el Ayuntamiento de Alicante, con domicilio en Calle Jorge Juan 2, 03002 ALICANTE. La finalidad por la que sus datos van a ser tratados es la gestión de subvenciones y ayudas de la presente convocatoria. Este tratamiento no elabora perfiles de personas físicas.



Los datos personales podrán ser publicados por el Ayuntamiento de Alicante en base a los principios de transparencia que rigen estos procesos. Asimismo, dichos datos pueden ser cedidos y/o comunicados a las Administraciones Públicas cuya intervención pudiera ser necesaria para la tramitación y/o control de estos asuntos, a las entidades cuyo concurso sea necesario en la tramitación de los mismos y en el resto de supuestos previstos por la Ley.

La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana. Los datos serán conservados durante el periodo establecido por el tratamiento, la legislación aplicable y los requerimientos aplicables a la conservación de información por parte de la Administración Pública.

El Ayuntamiento de Alicante podrá verificar telemáticamente, en base a su potestad de verificación recogida en la disposición adicional octava de la LOPDGDD, los datos necesarios para acreditar su identidad y/o el cumplimiento de otros requerimientos, requisitos o condiciones de esta convocatoria, y sin perjuicio de la solicitud de aportación de documentos que el Ayuntamiento pueda dirigirle. No se realizan transferencias internacionales de datos.

Derechos: Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado. Asimismo, puede dirigirse a la Autoridad de Control para reclamar sus derechos. Podrá ejercer estos derechos, solicitándolo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, Calle Jorge Juan 2, 03002 ALICANTE, mediante un escrito dirigido al mismo.

Delegado de protección de datos: Ayuntamiento de Alicante [dpd@alicante.es](mailto:dpd@alicante.es)

Los usuarios y usuarias también tienen derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Para esta verificación, el Ayuntamiento ejercerá su potestad de verificación recogida en la disposición adicional octava de la LOPDGDD. En caso de actuar como representante de la persona interesada, debe acreditarse fehacientemente el poder de representación otorgado por ésta.

#### **DÉCIMO SEGUNDA.- Disposición final**

Las ayudas a la natalidad entraran en vigor el mismo día de su publicación en el BOP de la Provincia de Alicante.

Contra la presente base de la convocatoria de ayudas, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer, potestativamente y ante el órgano que la dicto, recurso de reposición en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.